

La evaluación de la actividad preventiva, una exigencia elemental

Pasado el debate sobre la evaluación de riesgos, estamos ahora inmersos en un nuevo debate, esta vez con relación a las auditorías. Prueba de ello, entre otras, son los dos artículos que sobre el tema publica este número de *Archivos*. En el primero, su autor, Manuel Luque, presenta y discute las fortalezas y las debilidades de la evaluación mediante una auditoría, comparando este sistema, destinado a evaluar los servicios de prevención propio, con el sistema de acreditación, destinado a evaluar los servicios de prevención externos, tras lo cual señala numerosas asimetrías entre ambos sistemas, terminando con una conclusión arriesgada: que el sistema de auditoría se pudiera extender, en determinados situaciones, a los servicios de prevención externos¹. En el segundo trabajo, Jaume Abat valora, más allá del texto legal, el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en esta materia, señalando incluso los contenidos que debiera tener el informe escrito de las auditorías (documentos en los que se ha basado, componentes de equipo auditor, etc.) o las consecuencias que puede tener esta actuación de la Inspección de trabajo sobre las empresas auditoras².

La oportunidad de este debate es evidente: el pasado uno de enero finalizaba el plazo transitorio para que las empresas constituyeran, en su caso, el servicio de prevención propio, objetivo primordial de las auditorías. Pero, además, la aprobación del Plan de Acción contra los accidentes de trabajo ha puesto en marcha una campaña de la autoridad laboral destinada a comprobar *in situ* si se están cumpliendo las primeras obligaciones empresariales en materia de prevención: la evaluación inicial de riesgos, la organización del servicio de prevención y la elaboración del plan de prevención.

La importancia de esta última fase es evidente, la evaluación de la actividad preventiva, mediante la auditoría o la acreditación, cierra un círculo virtuoso que comienza con la evaluación inicial de riesgo (diagnóstico de situación), y continúa con la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar el plan de prevención. Es fácil comprender, como se aprecia en la figura 1 que esquematiza este proceso, que sin este último eslabón el sistema de prevención estaría incompleto antes de empezar. Así, podemos afirmar que, si respecto a la evaluación de riesgo se decía que era la «clave de bóveda» de la prevención, con relación a la evaluación del sistema de prevención podemos decir, siguiendo con la analogía arquitectónica, que estamos ante la «cubierta de aguas» de ese mismo edificio.

Otra cuestión, importante sin duda, es si su actual regulación, externalizando parte de esta actividad mediante empresas auditoras, es la más adecuada o

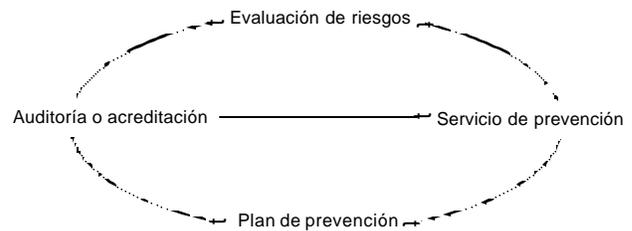


Fig. 1. Etapas de la gestión de la prevención.

incluso ilegal, como afirma Amparo Garrigues refiriéndose a los apartados 1, 3 y 4 del artículo 29 del Reglamento, por considerar que el sistema de garantías de la eficacia de los sistemas de prevención queda dañado porque dichos párrafos traicionan «los principios expresados en su propia exposición de motivos y mantiene una postura claramente antagónica con los propósitos y aspiraciones de la Ley»³. En esta discusión, de más calado jurídico, habría también que preguntarse cómo se ha resuelto en otros estados de la Unión europea esta importante cuestión, pues en el texto de la Directiva marco (89/391/CEE) únicamente hay referencia a la evaluación de la eficacia de la prevención (art. 7.8), sin especificar si se hará mediante un sistema de auditorías (*a posteriori*) o de acreditación (*a priori*). Desde el punto de vista de uno de nuestros autores¹ la más garantista, lógicamente, sería la evaluación *a posteriori*, mediante el sistema de auditorías.

En cualquier caso, sea cual sea el resultado de este debate más jurídico, deberíamos ser capaces de separar la necesidad de la evaluación, en sí misma, como parte imprescindible de las actividades preventiva, de su regulación normativa, pues el principio exigible, que hemos de preservar, es que hay que tener garantía documental de la eficacia de las actividades preventivas.

Así, pues, el debate está servido y *Archivos* dispuesto a ser el foro donde éste puede tener lugar. Lectores, socios y suscriptores: estamos invitados.

Fernando G. Benavides
Director

BIBLIOGRAFÍA

1. Luque M. Los servicios de prevención que deben ser auditados. *Arch Prev Riesgos Laborales* 1999; 2: 51-6.
2. Abat J. La auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales. *Arch Prev Riesgos Laborales* 1999; 2: 57-61.
3. Garrigues A. La organización de la prevención en la empresa. *Col·leció Estudis jurídics*. Núm. 1. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I; 1997: p. 365-73.